



3.13 TASA POR LA EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS PLAYAS

Artículo 1º: Concepto

De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20 siguientes ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/1998 de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales este Ayuntamiento establece la tasa por la autorización para la explotación de servicios en las playas del término municipal.

Artículo 2º: Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada por la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas a las que, previa solicitud, se les autorice para la ocupación de las playas para la explotación de servicios o instalaciones con finalidad lucrativa.

Artículo 3º.- Tarifa:

1. Las tarifas de la tasa referidas a la totalidad de la temporada veraniega, serán las siguientes:

	<u>Euros</u>
a) Por cada hamaca	54,09
b) Por cada sombrilla	54,09
c) Por cada toldo (hasta 4 m2)	60,10
d) Por cada unidad de hidropedales o similar	108,18
e) Instalaciones para usos deportivos.	
- Por cada m2 de ocupación	12,02
f) Otras instalaciones:	
- Por cada m2 cerrado al público:	24,04
- Por cada m2 destinado al público en general	18,03

2.- La tarifa recogida en el número anterior, tendrán la consideración de mínimos en el supuesto de que la adjudicación se realice mediante subasta pública.

Artículo 4º: Devengo

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace por la autorización municipal para realizar la explotación de que se trate.

Artículo 5º: Normas de gestión

1.- El pago de la tasa se efectuará contra liquidación por ingreso directo, debiendo

efectuar el mismo, bien en la Caja de la Corporación, bien mediante ingreso de su importe en cualquier cuenta bancaria del Ayuntamiento, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, pero en todo caso con anterioridad a su apertura al público.

2.- Los concesionarios de las instalaciones contemplada en el número 1, letra f) del artículo 3º, deberán, asimismo, de constituir una fianza por importe del 150 por ciento de la tasa autorizada, con anterioridad a su apertura al público, para responder por los bienes o servicios públicos que pudieran resultar afectados, o por los precios o tasas municipales que adeude el concesionario con motivo de la misma.

3.- La tasa podrá ser exaccionada por la vía de apremio sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda revocar la autorización en caso de impago de la tasa o de no constitución de la fianza establecida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.